	REGLAMENTOS	CODIGO: 01-2025 J.V.
	REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA	Página: 1 al 3
		Fecha de modificación: Junio 20 2025

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA ACUERDO No. 01 - 2025 /J.V

La Junta de vigilancia en uso de sus facultades legales y estatutaria, especialmente a lo que le confiere en el artículo 65 numeral 10 y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta de Vigilancia expedir su propio Reglamento.
2. Que es necesario e indispensable que la Junta de Vigilancia cuente con criterios claros y apropiados que le permitan actuar cabal y adecuadamente.
3. Que es necesario que la Junta de Vigilancia disponga y esté sujeto a una reglamentación que regule y defina su funcionamiento.

ACUERDA:


Aprobar el presente Reglamento Interno contenido en el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa, referido al control social, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del estatuto.

PARAGRAFO: El control social es el seguimiento que se hace para asegurar el cumplimiento de las normas y expectativas sociales, promoviendo la convivencia en el funcionamiento adecuado al interior de la cooperativa.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN: La Junta de vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con tres (3) asociados suplentes, elegidos por la Asamblea General de delegados. Para todos los efectos actuarán en representación exclusiva de la Junta de Vigilancia atendiendo los supremos intereses de esta entidad y los de sus asociados.

ARTÍCULO 3º. PERIODO ESTATUTARIO: El período estatutario para los integrantes de la Junta de Vigilancia es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección. Sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos

	REGLAMENTOS	CODIGO: 01-2025 J.V.
	REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA	Página: 1 al 3
		Fecha de modificación: Junio 20 2025

libremente por la Asamblea General de delegados, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del estatuto.

ARTÍCULO 4º. INSTALACIÓN: Una vez elegidos por mandato de la Asamblea General de delegados, la Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio con la asistencia de sus miembros principales, quienes designaran dentro de estos un presidente, un vicepresidente y un secretario, de ello dejará constancia escrita en un acta.

PARÁGRAFO: Las designaciones de los cargos al interior de la Junta de Vigilancia tendrán un periodo de un (1) año a partir de su elección.


ARTÍCULO 5º. REUNIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente las veces que sea necesario y estas se podrán realizar con modalidad presencial, virtual o mixta, según sea acordado entre sus integrantes.

PARAGRAFO: Las reuniones presenciales se efectuarán, generalmente, en las instalaciones de COOEDIAN; a juicio de la Junta de Vigilancia podrá realizarse excepcionalmente en lugares diferentes, atendiendo siempre a su plan de trabajo.

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA: Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta de Vigilancia, con su respectivo proyecto del orden del día, de acuerdo con el cronograma de reuniones preestablecido. Las reuniones extraordinarias podrán realizarse por iniciativa de cualquiera de sus integrantes o a solicitud del Consejo de Administración, de la Revisoría Fiscal o la Gerencia, según la necesidad o requerimiento de esta.

ARTÍCULO 7º. QUORÚM MÍNIMO: A las reuniones de la Junta de vigilancia asistirán sus miembros principales y ante la no asistencia de alguno de ellos, será convocado el respectivo suplente, en todo caso el quórum mínimo requerido para la reunión será de tres (3).

PARÁGRAFO 1: Cuando un integrante de la Junta de Vigilancia suplente sea convocado para reemplazar a un principal debido a su ausencia, éste tendrá derecho a voz y voto.

	REGLAMENTOS	CODIGO: 01-2025 J.V.
	REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA	Página: 1 al 3
		Fecha de modificación: Junio 20 2025

PARAGRAFO 2: De dichas reuniones dejará constancia en un libro de actas para que esté a disposición de las autoridades que ejerzan inspección o vigilancia, el cual deberá ser firmado por quienes ejercieron como presidente y secretario.

ARTÍCULO 8º. INASISTENCIAS: Se consideran dimitentes a los miembros principales de la Junta de Vigilancia que dejaren de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, o a cinco (5) discontinuas ambas sin justa causa durante un periodo anual, previa investigación sumaria y mediante resolución motivada dictada por la Junta de Vigilancia. El declarado dimitente será reemplazado para el resto del periodo por el suplente que le corresponda. Las justificaciones de las ausencias deberán presentarse por escrito a la secretaría de la Junta de Vigilancia, las cuales se harán llegar con suficiente antelación, no inferior a tres días, salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO: Las justificaciones de las excusas por inasistencias de los miembros de la Junta de Vigilancia serán valoradas por sus integrantes.


ARTÍCULO 9º. INVITADOS A REUNIONES: La Junta de Vigilancia tiene la facultad de convocar a los órganos de administración y control o a cualquier persona que considere necesario para dirimir algún tema en sus reuniones, quienes participarán con derecho a voz.

ARTÍCULO 10º. MECANISMO DE VOTACIÓN: Para proceder a la votación, el voto de los miembros principales de la Junta de Vigilancia se expresará verbalmente. Las propuestas se aprobarán por mayoría, buscando en principio el consenso.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad y/o conflicto de intereses.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia no podrá tomar decisiones sobre asuntos que competen directamente a otros organismos de la entidad y en consecuencia, su deber será formular las sugerencias y recomendaciones que estime del caso, por escrito, para que se adopte las decisiones a que haya lugar por conducto del estamento correspondiente.

ARTÍCULO 11º. ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS: Cuando alguno de los Asociados de la Cooperativa, desee ser escuchados por la Junta de Vigilancia,

	REGLAMENTOS	CODIGO: 01-2025 J.V.
	REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA	Página: 1 al 3
		Fecha de modificación: Junio 20 2025

deberá solicitarlo por escrito a través de la página WEB en el link de PQRS o por correo electrónico institucional, explicando las razones de la solicitud.

ARTÍCULO 12º FUNCIONES: Además de las funciones y atribuciones que confiere la Ley, y en especial el artículo 65º de los estatutos en cumplimiento de las funciones de control social, la Junta de la Vigilancia podrá:

- a. Verificar que los asociados cuenten con información oportuna y adecuada de los asuntos que a ellos competen, conocer sus inquietudes y reclamaciones cursándolas al organismo interno pertinente, para que éste responda atendiendo las normas establecidas.
- b. Hacer seguimiento y promover que se establezca la cultura de la administración de riesgo al interior de la organización.

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Convocar a las reuniones.
2. Dirigir las reuniones, y desarrollar el orden del día propuesto.
3. Revisar, escuchar y darle trámite a los requerimientos, solicitudes, quejas y reclamos realizado por los asociados a través del correo destinado para dicha función.
4. Firmar los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran su intervención.
5. Y las demás funciones que figuren en la Ley, el Estatuto y Reglamento.


PARAGRAFO: Las peticiones, quejas y reclamos que presenten los asociados serán tramitadas dentro del término que señala la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Asumir las mismas funciones asignadas al presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
2. Y las demás funciones que figuren en la Ley, el Estatuto y Reglamento.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A):

1. Firmar los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran su intervención.
2. Llevar y firmar el Libros de actas.

	REGLAMENTOS	CODIGO: 01-2025 J.V.
	REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA	Página: 1 al 3
		Fecha de modificación: Junio 20 2025

3. Redactar fielmente el acta de cada reunión y presentarla para su correspondiente aprobación, la cual como mínimo deberá contener:
 - a. Número del Acta, Fecha, lugar y hora de la reunión.
 - b. Indicación del nombre completo de los asistentes a
 - c. Lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, reformas, adiciones y su aprobación.
 - d. Constancias de las decisiones aprobadas
 - e. Hora de la clausura de la reunión.

4. Los compromisos, decisiones y comunicaciones que resulten de la reunión de la Junta de Vigilancia, se tramitarán en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y se le presentará al Presidente junto con el Acta, para su revisión y firma.

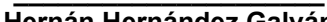


5. Las demás funciones que figuren en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.


ARTÍCULO 16°. CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos, información y asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Vigilancia, serán de naturaleza reservada hasta que las decisiones se hayan comunicado por los canales oficiales.

PARAGRAFO: No será reservada la información, cuando ésta sea solicitada por los entes de control o autoridad competente.

El presente Acuerdo fue aprobado en la reunión Ordinaria de la Junta de Vigilancia del día 20 de junio de 2025, según Acta N°03-2025, rigiendo a partir de la fecha de su aprobación, derogando el reglamento anterior. Se archivará copia en el fólder correspondiente y se publicará en la página web de COOEDIAN.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elaboró	Aprobó	Aprobó
 Hernán Hernández Galván Secretario	 Yamil Bolivar Cervantes Presidente	 Armando Meneses Vizcaíno Vicepresidente
Fecha: Junio 20 de 2025	Acta N° 03 - 2025	

	REGLAMENTOS	CODIGO: 01-2025 J.V.
	REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA	Página: 1 al 3
		Fecha de modificación: Junio 20 2025

-